

***DIVISIÓN JURIDICA***

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 08391**

31 de agosto, 2010  
**DJ-3465**

Ingeniera  
Norma Álvarez Morales  
Directora de Suministros  
**Refinadora Costarricense de Petróleo**

Estimada señora:

**Asunto:** Se refrenda el contrato suscrito entre la Refinadora Costarricense de Petróleo y el Consorcio PIMESA, servicios de mano de obra, materiales y equipo para el mantenimiento de los tanques 732 y 733 de la Refinadora Limón, por un monto de US\$3.444.398.01. (Licitación Pública 2007LN-703103-02).

Nos referimos a su oficio CBS-L-2452-2010 del 30 de agosto del presente año, mediante el cual solicita el refrendo del contrato suscrito entre la Refinadora Costarricense de Petróleo y el Consorcio PIMESA, servicios de mano de obra, materiales y equipo para el mantenimiento de los tanques 732 y 733 de la Refinadora Limón, por un monto de US\$3.444.398.01. (Licitación Pública 2007LN-703103-02).

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga la aprobación respectiva al referido contrato, siendo responsabilidad de la Administración acatar lo siguiente:

1) Este refrendo se otorga con vista en el oficio DSR-0511-2010 de 29 de julio de 2010, suscrito por el ingeniero Gerardo Aguilar Bruno, Director Servicios Operativos de Apoyo, en donde se hace constar que se cuentan con las reservas presupuestarias correspondientes (ver folio 159 del apartado contrato u orden de compra y documentos anexos del tomo 3 del expediente administrativo). En ese sentido se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación.

2) Resulta de su exclusiva responsabilidad el que el contratista mantenga vigente por el plazo y el monto que estableció el cartel la garantía de cumplimiento (ver folios 46, 47 del apartado garantía de cumplimiento del tomo 3 del expediente administrativo)

3) El cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas (ver folios 72 al 115, 125, 128 al 258, 262, 280 al 282 del apartado contrato u orden de compra y documentos anexos del tomo 3 del expediente administrativo).

4) Queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones,

conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de setiembre de 2006).

5) En cuanto el precio, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento del Refrendo, queda bajo la responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar, ya que conforme lo sostenido por la anterior División de Contratación Administrativa: *“...la verificación de la razonabilidad del precio es un aspecto que es responsabilidad exclusiva de la Administración Pública, por lo que este órgano contralor presume que se ha revisado y valorado conforme las metodologías que se hayan valorado como convenientes u oportunas según el objeto de la contratación y las posibilidades de cada Administración.”*(Oficio 3352 del 15 de abril del 2008).

6) Se advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de ese Reglamento, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Atentamente

Lic. Oscar Castro Ulloa  
**Gerente Asociado a.i.**

OCU/yhg  
Anexo: 3 expedientes  
NI: 16484  
**G: 201000928-4**